

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor juez que por medio de auto de fecha 12 de febrero de 2024 se requirió a la parte demandante para efectos de impulsar el presente trámite, vencido el termino no dio cumplimiento a lo exigido. Sírvasse proveer.

Medellín, 18 de abril de 2024

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.
Secretaria.



Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Radicado	05001 31 10 005 2022 00552 00
Demandante	CAROLINA CANO PALACIO
Demandado	OMAR ALBERTO RODRÍGUEZ TABERA
Interlocutorio	Nº 0328 de 2024.
Asunto	Se decreta el Archivo temporal.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora CAROLINA CANO PALACIO y en contra del señor OMAR ALBERTO RODRÍGUEZ TABERA.

Se tiene que mediante auto de fecha 12 de febrero de 2024, el despacho requirió a la parte ejecutante para que diera impulso efectivo al trámite, sin que a la fecha haya procedido a ello; sin embargo, atendiendo el pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia del 30 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, proceso radicado 05001 22 10 000 2016 00186 01, respecto a la improcedencia de la terminación por desistimiento tácito, tratándose de procesos en los que se encuentren en pugna derechos de los incapaces, no es posible decretar el Desistimiento Tácito consagrado en el artículo 317 del C. G. de P., habrá lugar a disponer el **ARCHIVO TEMPORAL** de la presente demanda, una vez ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en el sistema Gestión.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

DECRETAR el **ARCHIVO TEMPORAL** de la presente demanda, una vez ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en el sistema Gestión.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3aaed6bb079f9a56162fdb8cfb6680c0ee71b3714979ce1ad68f2af2e657a0a**

Documento generado en 18/04/2024 10:32:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>